

**CUESTIONARIO LOGICA Y  
ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA JUDICIAL-  
TEMARIO FINAL.**

**1. ¿Cuál es la relación entre la doctrina de la arbitrariedad y los principios lógicos?**

La relación es que ambos forman parte del control de logicidad. La doctrina de la arbitrariedad es la especie ya que abarca casos en los cuales están en juego vicios no lógicos pero por otra parte incluye defectos lógicos que se dan como una subespecie. Esta violación de principios lógicos es una subespecie, se han violado especialmente los principios de razón suficiente y el de no contradicción. La arbitrariedad es la consecuencia, y no la causa de la inobservancia de los principios lógicos.

**2. En relación al discurso forense ¿cuál es la función de la dialéctica y la retórica?**

La función de la dialéctica y la retórica en el discurso forense es que ambos son complementarios. Por una parte la Dialéctica conforma la estructura del proceso y obra como armazón que lo sostiene en cambio, la retórica obra internamente y exige que se razone correctamente, coherentemente y se observe el cumplimiento estricto de todos los principios lógicos.

En el discurso forense, debe distinguirse más de un aspecto. Uno de ellos es formal y hace a la corrección lógica del razonamiento; y el otro es sustancial y hace sentido de la hipótesis sostenida por cada una de las partes, o bien del razonamiento que el juez desarrolla en pos de la sentencia.

La Dialéctica implica como un debate de dos actitudes cuya confrontación debe ser interpretada como un diálogo entre los oponentes. Está reglado por la ley y es dirigido y resuelto por un juez o árbitro.

La Retórica en cambio es encontrar o inventar argumentos para fundamentar las hipótesis que se consideran adecuadas y que se defienden en el proceso. Es exclusivamente un método, un instrumento para seleccionar argumentos que apuntalan las premisas hipotéticas.

**3. Qué tipo de error implica la violación a los principios lógicos. Explica tu respuesta.**

La violación de los principios lógicos implica un error en cogitando que vulneraría la validez del juicio decisorio puesto que la sentencia judicial debe ser fundada y debe ser correcta desde el punto de vista lógico; es decir, los razonamientos en que ella se funda, con respecto a los sujetos, normas, razones o hechos, deben ser exteriorizados en forma lógicamente correcta. Entraña la posterior consiguientemente la impugnabilidad de la sentencia.

Se dice que debe ser correcta desde el punto de vista lógico porque la observancia del principio es la garantía de que el jurista dice algo con sentido y lo dice de una manera racional y lógicamente correcta, esto es, algo que no es arbitrario.

**4. ¿Por qué es una obligación y deber fundamentar las sentencias? (da tu respuesta desde la perspectiva jurídico normativa vigente y desde la doctrinaria)**

Es una obligación y un deber porque la sentencia es la culminación del debido proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general. Debe persuadir con la tesis terminada no solo a las partes sino a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Se debe buscar que todos entiendan la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido.

Se pretende que la sentencia se justifique racionalmente ante las partes y ante todo aquel que la escuche o lea. Es decir que sea: comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógico formal y de sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establecen nuestra norma constitucional y los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales.

Es un deber porque si el Juez no fundamenta las resoluciones en las constituciones y en las leyes, conforme a la jerarquía de las normas vigentes y al principio de congruencia, la resolución dictada será nula, conforme lo dispone el Art. 15 del CPC.

POR MANDATO CONSTITUCIONAL, toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, explicando y justificando las razones de la decisión tomada por el Juez, resolviendo cada una de las razones planteadas por las partes y detallando el porqué se valora o no se valora determinadas pruebas o elementos indiciarios actuados el juicio y de ser el caso porque se aparta el Juez de determinado criterio jurisprudencial que hubiera sido ofrecido o citado por las partes en la audiencia oral, como guía para resolver el caso.

## **5. ¿Por qué se afirma que el razonamiento fáctico no es un acto de interpretación sino de convicción?**

Se afirma que el razonamiento fáctico es un acto de convicción porque cuando el Juez se enfrenta a un caso, lo hace a través de las alegaciones de los abogados, quienes le proponen su versión de los hechos. De dichas relaciones, el Juez percibirá cuales son aquellas afirmaciones que constituirán materia probatoria para fundar una futura convicción judicial. Es una operación intelectual y volitiva mediante la cual, ante unas versiones presentadas, y en comparación analítica con los medios de prueba aportados durante el proceso, el juez decide que hechos alegados están suficientemente probados y por tanto, son establecidos como hechos sobre los cuales recaerá la calificación jurídica judicial. Requiere de experiencia, de capacidad analítica y de objetividad.

## **6. ¿Cuáles son las fases del razonamiento jurídico?**

Las fases del razonamiento jurídico, según WROBLEWSKY son: a) selección de las normas aplicables, b) la determinación de los hechos, c) la incorporación de los mismos en el supuesto hecho de la norma aplicable.

Según otros autores son: a) una primera aproximación de los hechos del caso, b) la selección del material jurídico aplicable, c) la interpretación de los textos jurídicos aplicables, d) la subsunción de los hechos establecidos en el caso al interior del material jurídico interpretado. e) la elucidación de la decisión tomada a la luz del sistema jurídico en su conjunto y f) la comunicación de la decisión y su justificación.

## **7. ¿En qué consiste la fase de Subsunción de los hechos establecidos en el caso interior del material jurídico interpretado?**

Consiste en que una vez identificados y probados los hechos alegados, y resueltos los problemas de interpretación legal, el juez hará un juicio de equivalencia entre los hechos probados y los supuestos fácticos incorporados en las normas jurídicas aplicables. Si resulta tal identificación positiva, el juez procederá a calificar jurídicamente tales hechos para dar solución a los problemas jurídicos del caso.

## **8. ¿En qué se diferencia el razonamiento de jueces y abogados?**

El razonamiento de jueces y abogados se diferencia por la posición que ocupan en la resolución de las controversias. Los abogados tienen el rol de asesoría y defensa de una posición interesada que reclama la satisfacción de una pretensión judicial, acomodan la versión presentada por su cliente, de tal forma que resulte amparada por el sistema legal, a efecto de lograr dicha declaración por parte del juez al momento de sentencia. Así, el razonamiento de los abogados es interesado, parcial y relieves solo los hechos y aspectos normativos favorables a la pretensión que defiende. Caso distinto es el razonamiento del juez, quien desde su perspectiva imparcial, intenta fijar los problemas jurídicamente relevantes del caso, para analizarlos desapasionada y desinteresadamente. Su razonamiento pues, requiere de la más fuerte dosis de imparcialidad, objetividad y discreción. Asimismo, implica una necesidad ostensible de argumentación o motivación de las decisiones que se toman en el marco del proceso judicial, pues tiene como auditorio a las partes en conflicto, sus abogados, la instancia de apelación potencial y comunidad jurídica y social.

## **9. Explica y distingue la función endoprocesal y la función extraprocesal de la motivación de las resoluciones judiciales.**

La función endoprocesal tiene en cuenta a los destinatarios, las partes (en particular, el perdedor) y los

tribunales de alzada, que controlaran regularidad de lo decidido, es decir se debe preguntar si el parámetro puede ser fijado in abstracto o si depende de la idea que de ella tengan los tribunales de alzada. En otros términos se trata de interrogarnos si el contorno, no siempre preciso del control de logicidad depende de parámetros inasequibles o es posible establecer, en un tiempo y espacio concreto, pautas generales a la que atenerse.

La función extraprocesal tiene en cuenta a la comunidad toda, que se ve influida por esa ley particular del caso, que la trasciende y puede provocar alteraciones en el comportamiento social.

**10. En relación con las nulidades intrínsecas, explica las cuatro formas por las cuales el Juez puede violentar o vulnerar el principio de congruencia y que guardan relación a las pretensiones presentadas. El juez puede violentar o vulnerar el principio de congruencia de cuatro formas, las cuales son:**

ULTRA PETITA	INFRA PETITA	EXTRA PETITA	CITRA PETITA
“Más allá de lo pedido”. El juez excede lo pedido por el actor	Por debajo de lo pedido. El Juez da menos de los solicitado	Conceder cosa distinta a lo pedido	Omite pronunciarse sobre uno de los extremos del petitorio. Es la llamas <b>INCONGRUENCIA OMISIVA.</b>

**11. ¿Cuándo ocurre la nulidad por vicios en las formas extrínsecas de la sentencia? La nulidad por vicios en la formas extrínsecas de la sentencia se da cuando:**

- 1) Se omite consignar fecha y lugar de la sentencia: Se considera que tal omisión conlleva a desconocer si la misma fue dictada en el plazo legal o en día hábil, causándose perjuicio con ello.
- 2) adolece de firma: algunos autores dicen que la sentencia nula es una sentencia inexistente aquella que adolece de firma del juez, por lo tanto no convalidable, por lo que ni siquiera cabe interponer recurso alguno. De igual si falta la firma del Actuario

**12. Explica y ejemplifica los vicios in cogitando de la sentencia judicial.**

Los vicios in cogitando de la sentencia judicial se refiere la violación de principios lógicos al momento de fundamentar, es decir los razonamientos en que ella se funda, con respecto a sujetos, normas, razones o hechos no son exteriorizados lógicamente correcto, lo que posteriormente entraña la consiguiente impugnabilidad de la sentencia.

EJ. Contradicción. Cuando en la parte del considerando habla de una condena de 15 años y en la parte resolutive de 16 años.

Cuando se considera incoherente la concursada omitiera invocar el pago, pero por otro lado acepto como coherente la misma conducta para considerar subsistente la acecencia.

Razón suficiente: cuando la sentencia carece de fundamentación suficiente. Es decir cuando no se proporcionar argumentos nuevos para disentir con la jurisprudencia fijada por la Corte, se tiene por no fundada.

**13. ¿Qué se entiende por subsunción?**

Se entiende por subsunción como el juicio de equivalencia que realiza el juez entre los hechos probados y los supuestos facticos incorporados en las normas aplicables.

#### **14. ¿Qué funciones cumple la motivación judicial? Explica como mínimo tres.**

La motivación judicial cumple cumplir hasta 3 funciones:

- a) desde el punto de vista del juez: una función preventiva de errores, en cuanto debiendo dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien dar cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su operación intelectual previa y auto enmendarse.
- b) desde el punto de vista de las partes. Una función endoprocesal o de garantía de defensa, en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.
- c) desde el punto de vista de la colectividad. Una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de la exclusión de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez. En consecuencia, el demandado deberá explicar porque la motivación que contiene la sentencia no es suficiente para cumplir con la forma solicitada por ley.

#### **15. Explica la analogía y da ejemplos de nuestro sistema jurídico.**

La analogía es un principio de interpretación del derecho. Se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método e instrumento para la interpretación jurídica que se corresponde fundamentalmente con la tarea de los jueces (y no tanto con la tarea de los legisladores). Así las lagunas de la ley deben ser colmadas, a través de la tarea jurisdiccional.

Ejemplos: permuta con la compraventa.

Art. 670 del CCP. Que dice que las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren mas analogía.

Art. 246 del CPC segundo párrafo: MEDIOS DE PRUEBA. “los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes, o en su defecto, en la forma que establezca el juez”

#### **16. Define la interpretación jurídica.**

La interpretación jurídica es el esfuerzo metódico de la razón práctica en el nivel prudencial a los fines de determinar en ciertas circunstancias y a partir de su texto y demás elementos del ordenamiento jurídico, un suyo de alguien, dando las razones y argumentos que permitan respaldar y fundar la conclusión a la que se arribó. METODOS DE LA INTERPRETACION: LITERAL lenguaje natural o jurídico, RATIO LEGIS: la razón de la ley; SISTEMÁTICO: comparación normativa; HISTÓRICO: Intención del legislador y SOCIOLÓGICO: contexto socioeconómico.

#### **17. Explica la argumentación jurídica y clases de argumentos.**

La argumentación jurídica es una técnica de persuasión fundada, en la práctica en el aumento o disminución de relevancia asignada a los motivos dentro del panorama de la decisión, no por ellos esta eternamente sujeto a actitudes valorativas ni deja de ser lógicamente controlable, ya que un argumento siempre es deducible a la forma de un razonamiento lógico.

CLASES:

AUTORIDAD: (A un enunciado normativo le es atribuido aquel significado que ya le había sido atribuido por alguien por el solo hecho), Mediante el argumento de autoridad se reconoce a la cita de la jurisprudencia y de la doctrina para reafirmar o reforzar las razones que se dan para sostener una tesis. Es un argumento utilizado con gran frecuencia por los tribunales de menor jerarquía cuando algún tribunal superior ha fijado precedentes respecto a un caso igual o parecido al que está sujeto al análisis. Respecto al argumento de autoridad basado en la doctrina se puede mencionar que esto se da no solo a nivel internacional que tendría el autor respecto al punto específico a aplicar.

ANALÓGICO: Semejanza. Indica la operación realizada por el interprete para aplicar a un caso no previsto por el orden jurídico las disposiciones jurídicas (legislativas o consuetudinarias destinadas a regir casos similares). Aparece dentro del complejo proceso de aplicación del derecho, se manifiesta particularmente en la sentencia

Jurisdiccional cuando trata de aplicar una norma a un caso concreto. ES UN MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL EL INTERPRETE PUEDE COLMAR LAS LAGUNAS DEL DERECHO, es el procedimiento que provee a falta de la ley mediante unión analógica. Procedimiento de integración del Derecho. SEMEJANZA DE UNA COSA CON OTRA, EN LA SIMILITUD DE UNO DE LOS CARACTERES O FUNCIONES CON OTRAS.

La aplicación del argumento parte del problema de las lagunas de la ley; la laguna se da precisamente en tanto un caso no está regulado por lo que atendiendo a que se tiene imperativo legal. Por otra parte es importante tener presente que la analogía tiene límites: **A)** La analogía no es posible cuando los supuestos no guardan semejanza o similitud; **b)** la aplicación analógica es incompatible con el Derecho penal, es decir a la legalidad penal. **c)** la analogía es imposible cuando el legislador ha pretendido regular restrictamente una materia como puede ser algunos casos en materia fiscal. **d)** No es utilizado para restringir derechos. **e)** no se puede suplir la analogía la falta de ley. **f)** a un supuesto no es posible aplicar extensivamente una regla que no pertenezca a su ámbito de analogía.

**SISTEMATICO:** interpretar sistemáticamente un precepto legal.

**EQUIDAD:** (Igualdad). Máximo de discrecionalidad. No debe confundirse con el mero arbitrio porque esto significaría un mal uso por parte del Juez de sus poderes; en cambio, cuando decide conforme a la equidad, respeta aquellos principios de justicia que se encuentra recibidos por el ordenamiento jurídico positivo o que son compartidos por la conciencia. No pretende de modo alguno corregir la ley sino el modo como el juez en todo caso debe interpretar la ley para arribar a una conclusión no más justa y así resolver el problema que tenga planteado ante su jurisdicción.

**A FORTIORI:** debe extenderse con mayor razón a otro caso que en principio no está previsto. “TANTO MAS CUANTO QUE.” **A CONTRARIO CENSU:** se basa en la presunción. Instrumento de la interpretación lingüística o literal y a qué actividad interpretativa.

**PSICOLOGICO:** intención del legislador, otra cosa es la ratio legis.

### **18. ¿Qué son las falacias? Explica 5 tipos de falacias y da sus ejemplos.**

Las falacias es el intento de dar por sentada la falsedad de una afirmación al desacreditar a la persona que defiende la postura. A afirma B. HAY ALGO CUESTIONABLE DE A; POR TANTO, ES FALSO.

**FALACIA AD HOMINEM** (dirigido al hombre): Razonamiento que en vez de presentar razones adecuadas para rebatir una determinada posición o conclusión, se ataca o desacredita la persona que la defiende. Ej. Los ecologistas dicen que consumimos demasiada energía, pero no hagamos caso porque los ecologistas siempre exageran. (ESQUEMA: A afirma P. A no es una persona digna de crédito. Por lo tanto, no p.)

**FALACIA AD BACULUM** (Se apela al bastón). Razonamiento en el que para establecer una conclusión o posición no se aportan razones sino que se recorre a la amenaza, a la fuerza o al miedo. Es un argumento que permite vencer, pero no convencer. EJ: no vengas a trabajar a la tienda con este piercing, recuerda que quien paga manda. (ESQUEMA: A afirma P. A es una persona con poder sobre B. por tanto. p.)

**FALACIA AD VERECUNDIAM** (Se apela a la autoridad). Razonamiento o discurso en lo que se defiende una conclusión u opinión no aportando razones sino apelando a la autoridad, a la mayoría o a alguna costumbre. Es preciso observar que en algunos casos puede ser legítimo recorrer a una autoridad reconocida en el tema; pero no siempre es garantía. Ej. “Según el alcalde, lo mejor para la salud de los ciudadanos es asfaltar todas las plazas de la ciudad” (ESQUEMA: A afirma P. A es un experto o autoridad. Por tanto P.)

**FALACIA AD POPULUM** (Dirigido al pueblo provocando emociones). Razonamiento o discurso en el que se omiten las razones adecuadas y se exponen razones no vinculadas con la conclusión pero que se sabe serán aceptadas por el auditorio, despertando sentimientos y emociones. Es una argumentación demagógica o seductora. Ej. “Tenemos que prohibir que venga gente de fuera. ¿Qué harán nuestros hijos si los extranjeros los roban el trabajo y el pan?. (ESQUEMA: A afirma P. A presenta contexto emocional favorable. Por lo tanto P)”

**FALACIA AD IGNORANTIAM** (Por la ignorancia). Razonamiento en el que se pretende defender la verdad (falsedad) de una afirmación por el hecho que no se puede demostrar lo contrario. Ej. “Nadie puede probar que no haya una influencia de los astros en nuestra vida, por lo tanto, las predicciones de la astrología son verdaderas”. (ESQUEMA: se niega (se afirma P) No tenemos pruebas que p sea verdadero falso. Por lo

tanto P.)

### **19. La doctrina de la arbitrariedad en las sentencias de inconstitucionalidad. Comenta 2 casos.**

#### **CASO 1. “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: “REG. HON. PROF. DEL ABOG. FRANCISCO GONZALEZ COLMAN EN EL JUICIO: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY C/ MIGUEL KEMPER S/ COBRO DE GUARANIES”**

“Cuando los parámetros utilizados por los magistrados de las instancias anteriores no encuentran sustento en probanzas respaldatorias el juicio principal. La fundamentación de los inferiores es insuficiente ante una situación que merece una rigurosa aplicación de nuestro ordenamiento jurídico.

Puede entenderse entonces que las resoluciones impugnadas traslucen una intención caprichosa, dejando de lado la objetividad en la fundamentación, por lo que constituye, sin lugar a dudas, una decisión judicial inconstitucional arbitrariedad, que merece ser anulada y sometida a un nuevo juzgamiento, en un debate amplio y metódico de la controversia. Ante tales circunstancias estamos en presencia de UNA NO SENTENCIA, producto de una interpretación antojadiza del derecho, que consigue privar del derecho a la defensa que en su Art. 16 de nuestra Magna, protege cuanto sigue: “La defensa en juicio de los personas y sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derechos a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.”

#### **CASO 2. “VALOR, EDELMIRO ANDRONICO VS. SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL –**

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. (Expte. N° CSJ 33.007/09, TOMP 163:991.1000– 29/ febrero/2012)”.(FALLO DE LA CORTE DE SALTA, ARGENTINA). “La doctrina de la arbitrariedad es el medio para resguardar la garantía de la defensa en juicio y debido proceso al exigir que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. En consonancia con ello, corresponde determinar si lo decidido importa un tratamiento inadecuado y dogmatico del planteamiento propuesto, e decir, si adolece de defectos que lo invalidan como acto jurisdiccional.

Si bien las cuestiones entre empleados y empleadores que atañen a derechos que emanan de relación laboral y son debatidas ante los tribunales de la causa, remiten el análisis de temas de hecho, prueba y derecho común ajenos a la instancia extraordinaria, tal regla debe dejarse de lado cuando se verifica un supuesto de arbitrariedad que conduce a la descalificación del pronunciamiento como acto jurisdiccional valido.

Es cierto que la tacha de arbitrariedad no es aplicable a las discrepancias del apelante con la apreciación crítica de los hechos y la interpretación de las pruebas y normas de derecho común efectuadas por el Tribunal de la causa, cualquiera sea su acierto o error. Pero también, lo es que el razonamiento argumentativo que sustenta la sentencia se aparta de la sana crítica judicial de modo tal que conduce a una solución manifiestamente contraria a las reglas de lógica y la experiencia, el recurso extraordinario es procedente pues, por esta vía, se tiene de a resguardar la defensa en juicio y el debido proceso menoscabados, cuando la decisión revela defectos graves de fundamentación o razonamiento.”

### **20. Explica el silogismo jurídico.**

El silogismo jurídico es un instrumento que nos permite verifica que el razonamiento es formalmente correcto, impecable en el orden de las premisas y el resultante, de esta manera nos proporciona la validez deductiva de la sentencia. Se utiliza la regla modus ponendo ponens, base del silogismo hipotético. P entonces Q. P luego Q.

PREMISA MAYOR: (NORMA APLICABLE AL CASO) el que mata a otro, será condenado a una pena

PREMISA MENOR (HECHOS PROBADOS) José mató a Iván

CONCLUSIÓN (FALLO) José será condenado a una pena.